

RECLAMAMENTO,

DE LA

SOCIEDAD CONSTITUIDA

EN LA

CIUDAD DE LA LAGUNA,

*para el aprovechamiento de las aguas,
del Estanque-grande,
Fuente que lo surte etc. etc.*

Imprimese por acuerdo de dicha Sociedad.



1836.

Sta. Cruz de Tenerife.

IMPRESA ISLEÑA.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
SOCIEDAD COSTARRICENSE

ESTABLECIDA EN LA LEY DE
1901 para el perfeccionamiento de las ciencias,
del arte y de la agricultura,
fomento de las industrias etc. etc.

Impreso por orden de la Sociedad



1888

San José de Costa Rica
IMPRIMERIA NUESTRA

RECLAMENTO.

Que nosotros los abajo firmados hacemos para el disfrute y aprovechamiento de las aguas desperdiciadas del Estanque-grande y fuente que lo surte; y de las llovedizas que se reúnen en los Barrancos de las Mercedes y de Jardina, á virtud de la invitación del Doctor D. Fernando Cabrera Pinto y D. Francisco Perez Romero, cesionarios de dichas aguas por el M. I. Ayuntamiento Constitucional, según su acuerdo del día veinte y seis de Mayo, y aprobación de la Exma. Diputación Provincial de 4 de Junio del corriente año.

ARTICULO 1.º

Con el objeto indicado anteriormente, establecemos una Sociedad, que para su mejor gobierno y expedición, tendrá un Presidente, un Depositario, y un Secretario Contador, nombrados de entre sus individuos.

ARTICULO 2.º

De una sesión de la misma Sociedad se formará una Junta, que, con el carácter de Directiva y Agenciadora, entenderá en la ejecución de los acuerdos de aquella; en la preferencia, clase y lugar de los trabajos que hayan de ponerse por obra; en la admisión y despedida de operarios; en la compra de útiles y materiales, ajuste y pagamento de jornales; en la promoción de cuanto conduzca á la firmeza de esta Sociedad; y todo lo demás que por acuerdos especiales se lo confiera.

ARTICULO 3.º

El nombramiento de Presidente, de Depositario y de Secretario Contador, se hará por la Sociedad ó sease Junta general, á pluralidad absoluta de votos: todos estos oficios serán gratuitos.

ARTICULO 4.º

El Presidente, que lo será también de la Junta Directiva, anuncia-

rá y ordenará las discusiones: designará el día y local en que se han de celebrar, hará cumplir los acuerdos, espedirá las citas para Junta con espresion del objeto, convocará la general cuando falten fondos; cuando sobrevengan obstáculos grandes para la continuacion de la obra; cuando la Directiva lo pida por estimarlo conveniente; cuando de hecho ó espresamente vaque algunas de las acciones que mas abajo se constituirán; y una ó dos veces cada mes, para dar conocimiento del adelanto y estado de la obra, sino ocurriese alguna de las causas que acaban de espresarse y determinan á convocacion: finalmente cuando lo soliciten por escrito y con designacion del fin, cinco sócios.

ARTICULO 5.º

El Depositario percibirá y conservará todos los fondos pertenecientes á la Sociedad, y pagará las cantidades que libre la Junta Directiva, precedida su anotacion en Contaduría y Visto-bueno del Presidente.

ARTICULO 6.º

Llevará un libro foliado de cargo y data; y será obligacion proveer del competente resguardo á los socios ó sus representantes, siempre y cuando ingresen cantidades en fondo, advirtiendo el requisito de tomar razon en Contaduría,

ARTICULO 7.º

El Contador Secretario estenderá en dos libros distintos, las actas de la Junta general y Directiva; y por separado llevará otro libro en que tome razon de las entradas y salidas en Depositaria.

ARTICULO 8.º

Podrá celebrarse Junta general concurriendo la tercera parte de los Socios, y constituirá acuerdo la mayoria absoluta de votos, que obligará aun á los ausentes.

ARTICULO 9.º

El Presidente, el Secretario y cinco Sócios de los que concurran, firmarán los acuerdos de la Junta general: los de la Directiva, el Pre-

sidente y Secretario, y harán acuerdo la mitad mas uno de los cinco socios de que se compondrá esta última.

ARTICULO 10.

Se establecen cincuenta y cuatro acciones, en que se divide esta Sociedad, cada una de las cuales pertenece á el que la lleva,

ARTICULO 11.

Todos los individuos que se hallen inscriptos como dueños de accion serán considerados como verdaderos Socios; siendolo actualmente D. Fernando Cabrera Pinto, D. Francisco Perez Romero, D. Pedro Hernandez Bueno, D. Estevan Baños, D. Francisco Garcia y Mesa, D. Baltasar Peraza, D. José de Ossuna, D. Jorje de Cámara, D. Sebastian Castro, D. Andres Martinez, D. Celestino Rodriguez, D. José Garcia Mesa, D. Silvestre Machado, D. Miguel Cullen, D. Luciano Sanchez, D. Isidoro Dominguez, D. Lorenzo Montemayer, D. Juan Diaz, D. Augusto Mendez, D. Francisco Canino, D.^a Maria del Carmen Cabrera, D. José Felipe de la Rosa, D. Fernando Molina, D. Martin Bello, D. Ramon Dominguez, D.^a Florentina Gonzalez Regalado, D. Telesforo Saavedra, D. Casildo Gomez, D. Cristobal Amador, D. José Molina, D. Leodegario Santos, D. Pablo Cifra, D.^a Josefa Rodriguez de Benitez, D. Amaro Gonzalez de Mesa, D. Gregorio Amador, D. Pedro Vergara, D. José Monteverde, D. Juan Reyes Padilla, Exmo. Sr. Marquez del Duero, D. Ramon Castro, D. Miguel de Cámara, D. Ramon Mandillo, El Sr. Marquez de Villanueva del Prado, D. Manuel Perez, D. Luis Diaz, D. Gregorio Suarez, y D. Cristobal Lopez.

ARTICULO 12.

Para reunir fondos con que dar principio á los trabajos y su continuacion, contribuirá de pronto cada Socio con ciento sesenta rs. vn., y ademas con sesenta rs. vn. mensualmente entendiendose, todo por accion.

ARTICULO 13.

El socio que deje de satisfacer las mensualidades señaladas en el articulo anterior antes del dia quince de cada mes, ó las que la Junta general fije en lo adelante y á los plazos acordados perderá su accion;

y ademas todo derecho á reclamar el fondo con que haya contribuido, quedando asi aquella, como este, á beneficio de la Sociedad.

ARTICULO 14.

Todo Sòcio puede ser representado por otro Sòcio y no por estraños: los no vecinos ó ausentes, nombrarán para este efecto, bien de palabra en Junta general, ó por escrito, dirigiendose al Presidente, á uno de los que residan en esta Ciudad. No haciendolo así, se entiende quieren estar y pasar por lo que la mayoría acordare.

ARTICULO 15.

Cada accion constituirá un voto; pero el sòcio que reuna de tres arriba no por eso se considerará con mas votos. El que representare á otro socio, tendrá tantos votos á mas del suyo propio, cuantas sean las representaciones.

ARTICULO 16.

Toda variacion de dominio que ocurra en las acciones individuales se pondrá en conocimiento de la Sociedad por medio del Secretario a quien lo participará el adquirente. Este queda sugeto á las responsabilidades que lleva consigo la accion, sin perjuicio de las contraidas y no cumplidas por su antecesor, del cual podrán tambien hacerse efectivas.

ARTICULO 17.

Toda cuestion entre los Sòcios, relativa á esta Sociedad, será resuelta por cinco de sus individuos, de los cuales, dos serán elegidos, y otros dos residentes sacados á la suerte, el quinto lo será el Presidente. Todo Sòcio que faltare á este artículo, ó se dirigiere á otro Juez ó Tribunal por medio de recursos contra el fallo de los cinco individuos, incurrirá en la multa de seis mil rs. vn., á beneficio de la Sociedad y sus fondos.

ARTICULO 18.

Cuando ocurran controversias entre algun Sòcio y la Sociedad, las decidirán dos compromisarios elegidos, uno por cada parte. Si discordaren, decidirá un tercero sacado á la suerte de entre dos que se nom-

brarán de la misma manera, y su determinacion obligará bajo la multa, y privacion de recursos del artículo anterior. Esceptuarse las cuestiones que los Sócios no en concepto de tales, y si de propietarios, tengan que agitar con la Sociedad.

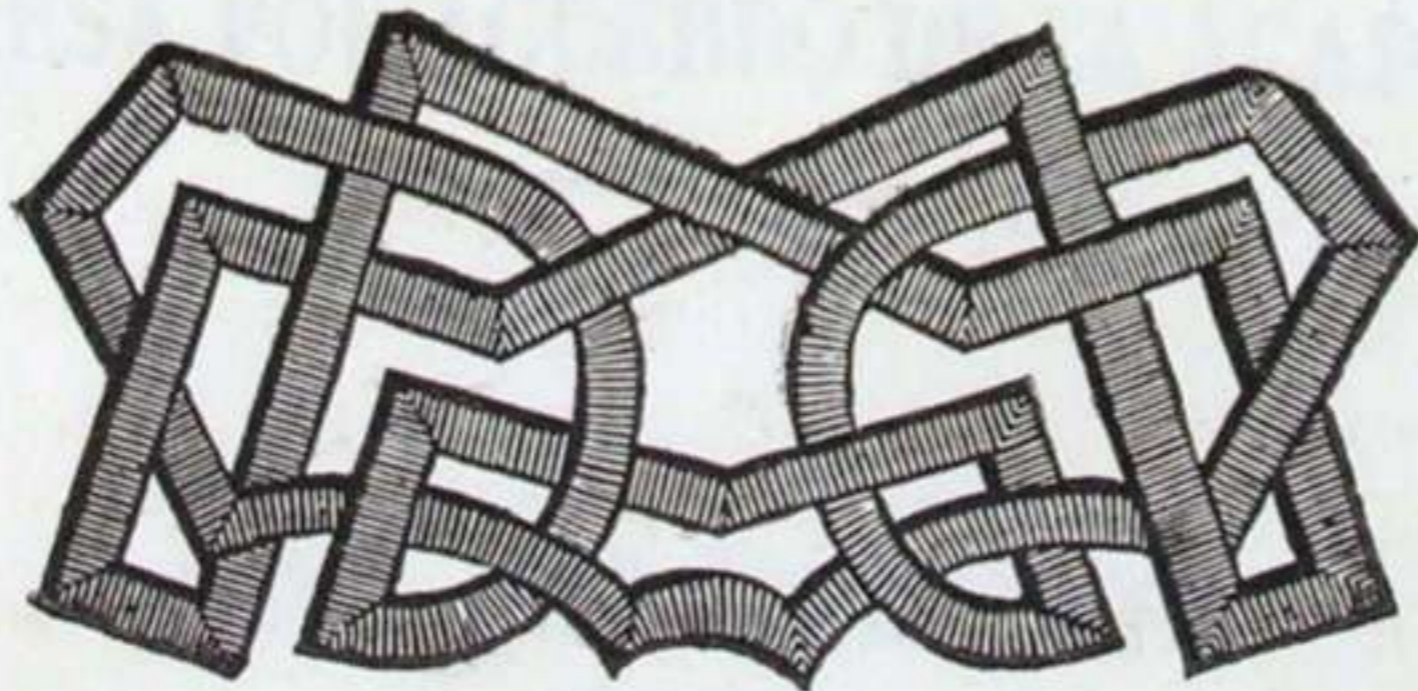
ARTICULO 19.

Las observaciones que juzguen convenientes los Socios en punto à la egecucion de los trabajos, economias etc. etc. no podrán paralizar ni entorpecer la continuacion de la obra. Manifestadas por los mismos al Presidente, producirán el efecto de que reuna la Junta Directiva, y dado en ella cuenta, resuelva.

ARTICULO 20.

Los articulos anteriores quedan sugetos à las reformas o alteraciones que la Junta general estime conveniente hacer.

Ciudad de la Laguna 14 de Julio de 1856.—Fernando C. Pinto.—
Jorge de Cámara —Celestino Rodriguez.—Francisco Perez.—Juan Diaz.
Aprobado en Sesiones de la Junta general de los dias trece y quince de Julio del mismo año.

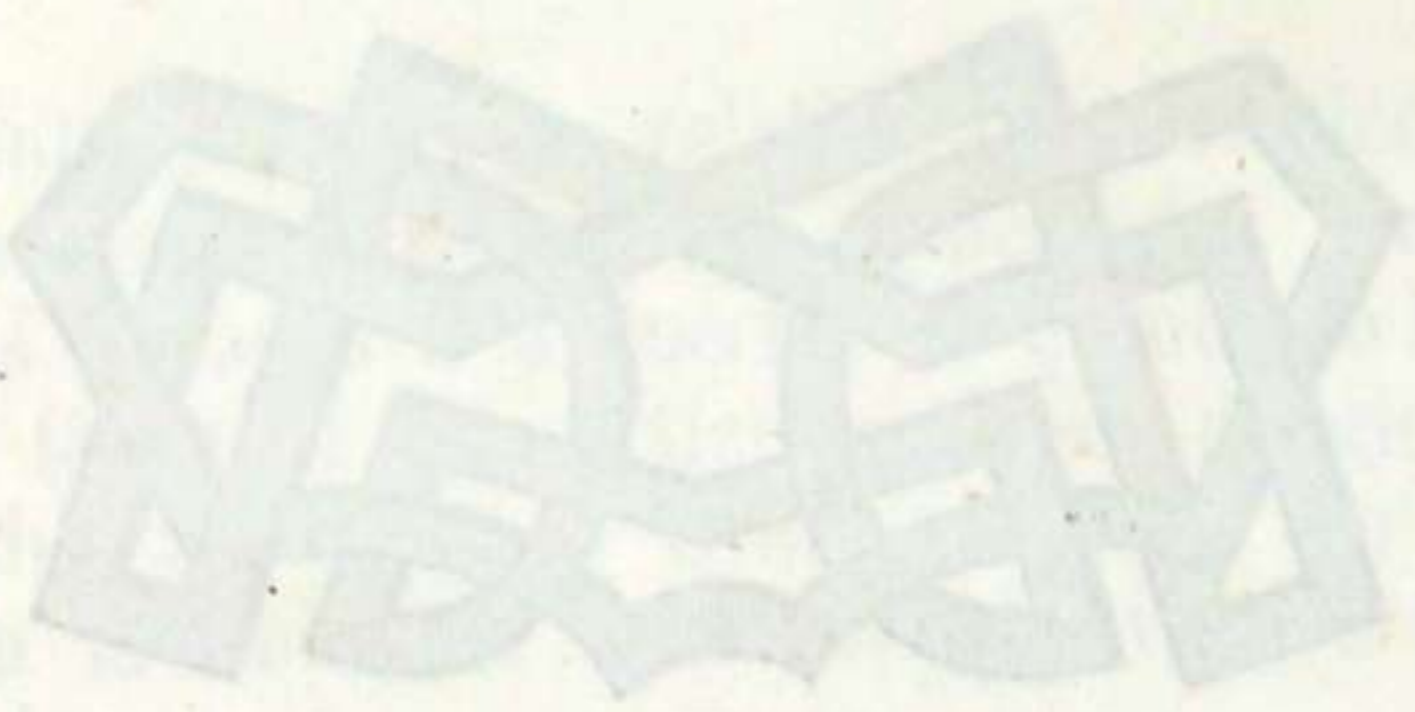


de la misma manera y en determinacion obligatoria para el
la y privacion de recursos del articulo anterior. Respectivamente las
ciones por los socios no en concepto de tales y si de propietarios
tengan que agitar con la sociedad.

ARTICULO 19.º

Las observaciones que existan concernientes a los socios en punto a
la ejecucion de los trabajos economicos etc. etc. no podran paralizar
ni entorpecer la continuacion de la obra. Manifestadas por los mismos al
Presidente, producirán el efecto de que queda la Junta Directiva y de
no en ella cuenta, resuelta.

Los señores
nos que la
Ciudad de
Jorge de Cámara
Aprobado en
Julio del mismo año



ARTICULO 20.º

El Presidente de la Junta Directiva...